

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2031-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>10/05/2016</b>	Hora: 14:37:18.79 Folios: 0

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

**Y**

### CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1229 del 13 de noviembre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **PARCELACIÓN EL YARUMO** con Nit 890.928.910-0, a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, para la construcción de un Box Coulvert con una altura de 1 mt, largo 2.60 mts y ancho 3.60 mts, con un tabique y sus respectivas rampas para el paso de vehículos (zonas comunes) sobre la Quebrada el Yarumo, en beneficio del proyecto Parcelación El Yarumo, ubicado en la Vereda San Miguel del Municipio de la Ceja.

Que mediante Oficio N° 130-0115 del 19 de enero de 2016, la Corporación requirió a la **PARCELACIÓN EL YARUMO** a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMÍREZ** para que allegara el Estudio Hidráulico, donde se determine la sección óptima para transportar el caudal del periodo de retorno de los 100 años obtenido en el Estudio hidrológico (28.59 m<sup>3</sup>/s).

Que a través de los Oficios Radicados N° 131-0998 del 22 de febrero de 2016, 131-1638 del 31 de marzo de 2016 y 131-2013 del 19 de abril de 2016 la **PARCELACIÓN EL YARUMO** a través del señor **JORGE ANDRES HENAO ZULUAGA** allega a la Corporación el Estudio Hidráulico para paso vehicular sobre la quebrada el Yarumo y modificación hidráulica para el diseño del Box Coulvert y los planos del Box Coulvert para construcción sobre Quebrada El Yarumo.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 14 de diciembre de 2015, se genera el Informe Técnico N° 112-0961 del 2 de mayo de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

#### 24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la Fuente El Yarumo, conocida también como El Guácimo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 28.59 m<sup>3</sup>/s.*
- *La solicitud consiste en la autorización para la construcción de boxcoulvert de altura de 1.85 m, largo 5.00 m, y ancho 3.00 m, con sus respectivas aletas, para paso vehicular sobre la Quebrada El Yarumo o El Guácimo. El diseño hidráulico cumple para el caudal del período de retorno de los 100 años de acuerdo al estudio presentado.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a la PARCELACIÓN EL YARUMO con NIT 890.928.910-0, a través de su Representante Legal, el señor ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, localizada en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja, con el fin de construir un Box Couvert de altura de 1.85 m, largo 5.00 m, y ancho 3.00 m, con sus respectivas aletas, para paso vehicular sobre la fuente El Yarumo, por cuanto dicha obra no afecta las condiciones de la fuente para el caudal del período de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.*

*"(...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0961 del 2 de mayo de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de **PARCELACIÓN EL YARUMO** lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE** a la **PARCELACIÓN EL YARUMO** con Nit 890.928.910-0, a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, localizada en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja, con el fin de construir un Box Coulvert de altura de 1.85 m, largo 5.00 m, y ancho 3.00 m, con sus respectivas aletas, para paso vehicular sobre la fuente El Yarumo, por cuanto dicha obra no afecta las condiciones de la fuente para el caudal del período de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras a construir cumplen con los diseños teóricos (planos y memorias de cálculo) presentados en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°053760522787.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la **PARCELACIÓN EL YARUMO** a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMÍREZ**, para que realice la siguiente actividad:

1. Dar aviso del inicio de las obras a implementar, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.
2. Respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés, al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a la **PARCELACIÓN EL YARUMO** a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMÍREZ** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** de la presente providencia a la **PARCELACIÓN EL YARUMO** a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMÍREZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053760522787  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Catalina Arenas Ospina 04 de mayo de 2016/Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: F-GJ-174/V.01

27 Nov-15  
*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*